



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS DISTRITOS ELECTORALES 18 DE HUETAMO Y 03 DE MARAVATÍO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL TIEMPO X MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-122/2024.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:		Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	de	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:		Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:		Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:		Tiempo X México.
Reglamento de Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:		Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas a diputaciones postuladas por el Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas a diputaciones, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, el Partido Político presentó ante el Instituto, las fórmulas de diputaciones, siendo éstas, entre otras, las correspondientes a los distritos electorales 03 de Maravatío y 18 de Huetamo, Michoacán.

SEGUNDO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024

el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, por lo que ve a las fórmulas de diputaciones suplente Distrito 03 de Maravatío y propietaria Distrito 18 de Huetamo, de manera particular se realizaron sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre las cuales se solicitó al Partido Político, diversa documentación con relación a dichos cargos, consistente en lo siguiente:

Distrito 03 Maravatío:

1. Oficio IEM-SE-MR9-08/2024, de fecha 07 siete de abril.

DISTRITO: MARAVATÍ 03			
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	NÚMERO DE REQUERIMIENTOS
Diputación Suplente	MAURICIO SANCHEZ MAYA	Constancia de residencia	Requerimiento de 48 horas Requerimiento de 6 horas

Distrito 18 Huetamo:

1. Oficio IEM-SE-MR9-01/2024, de fecha 07 siete de abril.

DISTRITO: HUETAMO 18			
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	NÚMERO DE REQUERIMIENTOS
Diputación Propietaria	ARTURO ARROYO JIMENEZ	Constancia de Situación Fiscal	Requerimiento de 48 horas Requerimiento de 6 horas

Al respecto, el 11 once de abril de la presente anualidad mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento que se hiciera por cuanto ve a la fórmula en la candidatura postulada a la Diputación Propietaria por el Distrito 18 de Huetamo; no obstante, lo anterior, con relación a la candidatura Suplente a la Diputación por el Distrito 03 de Maravatío, no realizó manifestación alguna referente a la constancia de residencia



solicitada para subsanar los requisitos de elegibilidad, tal y como quedó asentado en el numeral VI del considerando DÉCIMO del Acuerdo IEM-CG-122/2024.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-122/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-122/2024¹ del Consejo General, se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa; por lo que respecta a las fórmulas del Distrito 18 de Huetamo y 03 de Maravatío postuladas por el Partido Político, fueron apercibidos de conformidad a lo señalado en el considerando DÉCIMO, numerales V y VI, conforme a lo siguiente:

[...]

V. Apercibimiento al requisito de Constancia de Situación Fiscal

*Ahora bien, por cuanto hace al C. Arturo Arroyo Jiménez, postulado a la candidatura a la Diputación Propietaria por el Distrito 18 de Huetamo, como se desprende de la respuesta presentada ante este Instituto, en fecha 11 de abril, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida anexa a la respuesta de requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que la misma se encuentra en **ESTATUS DE FILA VIRTUAL**, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de llevar a cabo su trámite correspondiente para la emisión de la Constancia de Situación Fiscal, en este sentido, es dable señalar que, se tiene por acreditado que, la candidatura en cuestión realizó los actos necesarios a fin de cumplir con el requisito de la presentación de dicha constancia ante esta autoridad electoral, no obstante, aún se encuentra en espera de poder llevar a cabo el trámite citado, lo que deriva en la presentación de circunstancias ajenas a su voluntad, explicablemente no previstas en la normatividad, en este caso, a la disponibilidad de citas ante dicha autoridad hacendaria.*

En virtud de lo anterior, y aunado a la aplicación del principio pro persona que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, se aprueba el registro de la fórmula propietaria referida, con el apercibimiento de que, a más tardar el día 26 veintiséis de abril de la presente anualidad deberán presentar ante esta autoridad electoral, la Constancia de Situación Fiscal.

¹ Acuerdo que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-122-2024.pdf>



[...]

VI. Apercibimiento con relación a la Constancia de Residencia

*Con relación, al requisito de la Constancia de Residencia por cuanto ve, al **C. Mauricio Sánchez Maya**, persona que fue postulada por el Partido Político al cargo de Diputado Suplente por el Distrito 03 de Maravatío, Michoacán, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida anexa a la respuesta al requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que esta no cumple con el requisito de temporalidad que marca el artículo 23, fracción II de la Constitución Local, que lo es de **dos años** previos al día de la elección.*

Requerimiento, que se hizo en los plazos señalados en la normatividad electoral y en atención al que el C. Mauricio Sánchez García, al momento de su solicitud de registro exhibiera como requisitos de elegibilidad el Acta de Nacimiento a su nombre y con registro del municipio de Hidalgo, Michoacán, que, de igual manera, por lo que ve, a su credencial para votar se desprende que tiene que su domicilio es en el municipio de Hidalgo, Michoacán.

[...]

..., se aprueba el registro de la fórmula suplente referida, con el apercibimiento de que, a más tardar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados la Constancia de Residencia, en la que expresamente se señale el tiempo de residir ahí.

Acuerdo que fue notificado a la Representación del Partido Político, el 16 dieciséis de abril, a las 22:29 veintidós horas con veintinueve minutos; de lo cual se desprende que el plazo otorgado de 48 cuarenta y ocho horas feneció el 18 dieciocho de abril, a las 22:29 veintidós horas con veintinueve minutos.

CUARTO. Presentación de escrito y anexo de cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-122/2024. De manera previa a la notificación de la prevención, mediante Oficio TMX-REP-162/2024, de 16 dieciséis de abril, recibido a las 22:20 veintidós horas



con veinte minutos, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el Partido Político allegó documentación en cumplimiento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos de la prevención



realizada en el acuerdo IEM-CG-122/2024, se está en conocimiento del análisis sobre la documentación presentada en vía de cumplimiento por cuanto ve al registro de las fórmulas a diputaciones por los distritos electorales 03 de Maravatío y 18 de Huetamo, Michoacán.

SEGUNDO. Análisis sobre la documentación presentada por el Partido Político, para dar cumplimiento a las prevenciones emitidas en el Acuerdo IEM-CG-122/2024.

I. Prevenciones

Conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-122/2024, específicamente en el Considerando DÉCIMO, numerales V y VI, por lo que ve a las fórmulas postuladas en los distritos electorales **03 de Maravatío -fórmula suplente- y 18 de Huetamo -fórmula propietaria-**, esta autoridad advirtió que existieron faltantes de documentación para tener por procedente dichos registros; lo cual ocurrió, pese a habersele requerido en diversas ocasiones al Partido Político, a fin de que subsanara la omisión de dichos requisitos de elegibilidad en tales candidaturas que postula.

No obstante, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención del Partido Político de postular candidaturas por los 2 dos distritos electorales en mención, este órgano electoral local al aprobar el Acuerdo IEM-CG-122/2024, emitió diversas prevenciones de conformidad con lo descrito en el antecedente TERCERO del presente Acuerdo. Lo anterior, con sustento en jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024

complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición”.

Así como el criterio orientador la tesis XIV/2002, aprobada por la Sala Superior, Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

“CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. DEBEN RESIDIR EN EL MUNICIPIO, AUNQUE LA LEY LOCAL NO ESTABLEZCA ESTE REQUISITO. *En las legislaciones electorales estatales que no se establezca como requisito que los candidatos a integrantes del ayuntamiento deben residir en el municipio de que se trate, debe concluirse que sí es necesaria la residencia como requisito, con base en una interpretación gramatical y funcional del artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el sentido de dicho precepto al establecer como requisito para cargos concejiles de determinado municipio la residencia, es que el integrante de un ayuntamiento debe residir en el municipio administrado por el propio órgano colegiado del que formará parte en caso de ser electo. Es evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de éste, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación, que es posible advertir en el artículo 115 constitucional. En este orden de cosas, aun cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; lo preceptuado en el artículo 115 constitucional evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y autogobernarse. Entonces, bajo esta concepción resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se*



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024

toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos puedan recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio. Esto explica lo dispuesto en la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la intelección dada también al principio".

1. Apercibimiento de que, a más tardar el día 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presentará ante esta autoridad electoral la **Constancia de Situación Fiscal** del ciudadano:
 - **Arturo Arroyo Jiménez**, postulado a la candidatura a la **Diputación Propietaria por el Distrito 18 de Huetamo, Michoacán.**

2. Asimismo, se previno al Partido Político para que en una temporalidad que no excediera de las **48 cuarenta y ocho horas**, a partir de la notificación respectiva, diera cumplimiento con lo siguiente:
 - Presentara el requisito de **constancia de residencia en la que expresamente se señale el tiempo de residir ahí**, del ciudadano **Mauricio Sánchez Maya**, persona que fue postulada por el Partido Político al cargo de Diputado Suplente por el Distrito 03 de Maravatío, Michoacán.

En este sentido y toda vez que de las prevenciones otorgadas al Partido Político a fin de garantizar a las candidaturas de mérito su derecho a ser registradas y participar en la contienda electoral, el 16 dieciséis de abril a las 22:29 veintidós horas con veintinueve minutos se notificó el Acuerdo IEM-CG-122/2024.

Es así como, mediante oficio de misma data, el Partido Político cumplió con lo siguiente:



MUNICIPIO Y CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	CUMPLIMIENTO
Huetamo Diputado Propietario por el Distrito Electoral 18	Arturo Arroyo Jiménez	Constancia de Situación Fiscal	Si dio cumplimiento, mediante Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, de fecha de emisión del 04 de abril del año en curso.

Bajo ese contexto, del análisis a la documentación presentada, se pudo advertir que, con relación al requerimiento que se hizo al ciudadano **Mauricio Sánchez Maya**, postulado como candidato Suplente por el **Distrito Electoral 03 de Maravatío**, Michoacán, se tuvo al Partido Político por no contestando, ni dando cumplimiento respecto de los apercibimientos relacionados a la presentación de la constancia de residencia.

II. Conclusión

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, en relación con la prevención realizada al Partido Político, respecto a la fórmula encabezada por **Arturo Arroyo Jiménez**, postulado a la candidatura a la **Diputación Propietaria por el Distrito 18 de Huetamo, Michoacán**, se tiene por cumpliendo a lo mandatado por el Consejo General, asimismo por aprobando el registro de ésta.

Ahora, por lo que ve a la postulación del ciudadano **Mauricio Sánchez Maya**, al cargo de **Diputado Suplente por el Distrito 03 de Maravatío**, Michoacán, se tiene al Partido Político por no cumpliendo con el apercibimiento a la presentación de la constancia de residencia, **en consecuencia, se declara improcedente el registro de dicha diputación al incumplir con los requisitos de elegibilidad**, ya que como había quedado asentado en el **Acuerdo IEM-CG-122/2024**, exhibió acta de nacimiento a su nombre y con registro en el municipio de Hidalgo, Michoacán, que, de igual manera, por lo que ve a su credencial para votar se desprende que tiene que su domicilio es en el municipio de Hidalgo, Michoacán.



TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS DISTRITOS ELECTORALES 18 DE HUETAMO Y 03 DE MARAVATÍO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL TIEMPO X MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-122/2024.

PRIMERO. Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia para



conocer y pronunciarse sobre el cumplimiento a la prevención realizada en el diverso Acuerdo IEM-CG-122/2024, respecto al registro de las **fórmulas a diputaciones, propietaria en el Distrito Electoral 18 de Huetamo y suplente en el Distrito Electoral 03 de Maravatío**, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político según corresponda.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la candidatura del ciudadano **Arturo Arroyo Jiménez** postulado a Diputado Propietario del Distrito Electoral 18 de Huetamo, Michoacán, conforme a lo descrito en el presente Acuerdo y anexo, en virtud de que se cumplió con el requisito exigido por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **SEGUNDO, fracciones I y II**, del presente.

TERCERO. Por lo que ve a la postulación del ciudadano **Mauricio Sánchez Maya**, postulado al cargo de **Diputado Suplente por el Distrito 03 de Maravatío**, Michoacán, **se declara improcedente el registro de dicha diputación** al no cumplir con la prevención realizada en el diverso Acuerdo IEM-CG-122/2024 y, por ende, con los requisitos de elegibilidad.

CUARTO. La fórmula a diputación por el Distrito Electoral 18 de Huetamo, que obra en **Anexo Único** del presente Acuerdo podrá iniciar campaña a partir del momento mismo de la aprobación del presente Acuerdo, **debiendo concluir el siguiente 29 veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento aprobada **-Anexo Único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024

El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024

22/4/24, 19:13

informatica.iem.org.mx/registro/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FORMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>003-Maravatio</u>

Diputación Mayoría Relativa						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria	JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ			X		
Diputación Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-163/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP TMX	

Distrito: 018-Huetamo

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		ARTURO ARROYO JIMENEZ			X	
Diputación Suplente		OLIVIA JIMENEZ GONZALEZ			X	

Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (contral interno)

Fecha de entrega: 1 / 2024/